

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

PROYECTO DE LEY SOBRE AUSTRERIDAD EN EL SECTOR PUBLICO

CONSIDERANDO: Que un aumento de la presión fiscal, o cualquier programa de compensación de ingresos tributarios, deben ser acompañados con medidas de austeridad y control del gasto público.

CONSIDERANDO: Que la retribución básica que pueden recibir los contribuyentes, la constituye una aplicación eficaz y transparente del gasto público.

CONSIDERANDO: Que es necesario proyectar desde los poderes públicos actitudes y valores que fomente las prácticas de ahorro y austeridad en toda la Nación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Durante el año calendario 2007, se reducen los sueldos de todos los funcionarios del Gobierno Central y de las instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, en las proporciones que se detallan a continuación: un diez por ciento del importe del sueldo bruto a los que devengan un sueldo mensual superior a ciento veinte y cinco mil pesos; un cinco por ciento del importe del sueldo bruto a los que devenga un sueldo mensual superior a cien mil pesos e inferior a ciento veinte y cinco mil pesos; un tres por ciento del importe del sueldo bruto a los que devenga un sueldo mensual superior a los cincuenta mil pesos e inferior a cien mil pesos.

PARRAFO: Esta disposición expira automáticamente al iniciarse el año calendario 2008, pero el Poder Ejecutivo podrá dejarla sin efecto durante el transcurso del año 2007 siempre que mejoren los ingresos del Estado y así se considere pertinente.

ARTICULO 2.- Durante el año calendario 2007 se prohíbe al Gobierno Central, así como las instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, adquirir para el uso de su personal, vehículos de motor. Quedan exceptuados de esta restricción los vehículos que sean requeridos para las necesidades de los servicios gubernamentales y de las instituciones descentralizadas, siempre que así lo disponga el Presidente de la República. En todo caso estos vehículos no deben superar los 2,000 cc.

ARTICULO 3.- Se prohíbe a todas las entidades del Gobierno Central, así como las instituciones descentralizadas del Estado establecer a favor de sus funcionarios y empleados programas de financiamiento para la adquisición de vehículos de motor.

ARTICULO 4.- Durante el año calendario 2007 quedan suspendidas todas las exoneraciones y exenciones de impuestos para la adquisición de automóviles, camionetas y jeepetas previstas en leyes especiales.

PARRAFO: Quedan exceptuados de esta disposición los senadores y diputados, quienes sólo podrán beneficiarse durante su mandato de una sola exoneración, así como las exoneraciones establecidas en acuerdos internacionales.

ARTICULO 5.- Sólo podrán efectuar viajes al exterior en transporte aéreo en primera clase, los siguientes funcionarios del Estado:

1. Presidente y Vicepresidente de la República, así como sus asistentes principales
2. Secretarios de Estado
3. Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.
4. Presidente y demás jueces de la Suprema Corte de Justicia.
5. Gobernador del Banco Central y Administrador del Banco de Reservas.
6. Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y Jefe de la Policía Nacional.
7. Embajadores Jefes de Misión en el exterior.
8. Procurador General de la República.
9. Presidente y demás miembros de la Cámara de Cuentas.
10. Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral.

PARRAFO: Las misiones al exterior de funcionarios del Estado no podrán exceder de cinco integrantes, salvo autorización expresa del Presidente de la República o de los titulares de los demás poderes del Estado en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 6.- Sólo podrán disponer de custodia y franqueros motorizados en sus desplazamientos, los siguientes funcionarios del Estado:

1. El Presidente y Vicepresidente de la República.
2. El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el Secretario de Estado de Interior y Policía.
3. Los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.
4. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
5. El Jefe de la Policía Nacional.
6. El Procurador General de la República.

PARRAFO 1: El Presidente de la República podrá exceptuar de esta restricción a otros funcionarios o empleados del Estado que así lo requieran.

PARRAFO 2: El Procurador General de la República dispondrá de la custodia necesaria para los integrantes del ministerio público en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 7.- El Poder Ejecutivo reglamentará con carácter restrictivo el uso de celulares, gastos de representación y dietas, estableciendo los límites en los gastos que asumirán las dependencias públicas, en función de la categoría o responsabilidad de sus funcionarios. Igual decisión adoptarán los titulares de los poderes Legislativo y Judicial.

PARRAFO: Durante el año 2007, quedan reducidos en un diez por ciento las dietas, honorarios o emolumentos de los miembros de los Consejos de Dirección, Consejos de Administración o Juntas Directivas de las instituciones descentralizadas del Estado, así como las que perciben los regidores de las salas capitulares de los Ayuntamientos.

ARTICULO 8.- El Poder Ejecutivo fijará mediante reglamento, restricciones al número de asistentes y asesores que podrán ser designados al servicio de Secretarios de Estado,

Directores Generales, Superintendentes e Intendentes. Igual disposición adoptarán las instituciones descentralizadas del Estado.

ARTICULO 9.- Queda congelada la nómina del Gobierno Central y de las instituciones descentralizadas del Estado, durante el año calendario 2007.

ARTICULO 10.- Queda absolutamente prohibido el uso de vehículos oficiales durante los sábados, domingos y días feriados, salvo autorización expresa y previa del titular de la Secretaría de Estado o de la Dirección General. Se exceptúan de esta disposición:

1. El Presidente y Vicepresidente de la República.
2. Los Secretarios de Estado y Directores Generales.
3. Los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.
4. El Presidente y demás Jueces de la Suprema Corte de Justicia.
5. El Gobernador del Banco Central, Administrador del Banco de Reservas y los Superintendentes de los distintos servicios públicos.
6. El Presidente y demás miembros de la Cámara de Cuentas.
7. El Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral.
8. El Procurador General de la República.
9. Los vehículos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

ARTICULO 11.- La presente ley deroga toda ley o disposición que le sea contraria.

DADA en.....